

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...

sancionan con fuerza de Ley:

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS ÍCTICOS DE LA CUENCA DEL PLATA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos de la Cuenca del Plata, sus afluentes y todos los ecosistemas acuáticos asociados, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. proteger las distintas especies ictícolas y ecosistemas que se encuentren en riesgo;
- contribuir a la recuperación y/o restablecimiento de las poblaciones y especies ictícolas autóctonas agotadas;
- c. impulsar políticas públicas de conservación y gestión de especies ictícolas basadas en la realización de estudios técnicos y científicos;



- d. contribuir a un manejo sustentable de los recursos naturales y culturales de la pesca, evitando el exceso de capacidad de pesca;
- e. fomentar la reconversión y/o adaptación del actual régimen de apropiación de los recursos pesqueros hacia prácticas sustentables de aprovechamiento que aseguren equidad social e incorporen valor agregado a los recursos pesqueros;
- f. fomentar la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en el control de su aplicación.

ARTÍCULO 3º - Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley es todo el territorio nacional que forma parte de la cuenca hidrográfica del Plata.

ARTÍCULO 4º - Definiciones. A los efectos de la presente ley entiéndase por:

- a) recurso pesquero: cualquier población de animales acuáticos vivos, que puede capturarse mediante la pesca, y su hábitat;
- acto de pesca: toda actividad de persecución, acosamiento, búsqueda y apropiación de recursos pesqueros;
- c) pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por pescadores manuales, sea en el ámbito familiar o en el ámbito social individual o de pequeñas asociaciones de individuos, con embarcación o sin embarcación, sea ésta a remo o a motor, cuya característica primordial es su baja capacidad de captura diaria y su poco tiempo de navegación y alejamiento;
- d) pesca de subsistencia: actividad extractiva de peces, realizada por pescadores artesanales, cuyo único destino es el consumo personal y/o familiar y no la posterior venta de pescado, sea esta para el consumidor final o para intermediarios;
- e) pesca comercial: cualquier actividad realizada para extraer peces y otros organismos acuáticos con el fin último de su comercialización;
- f) pesca deportiva: actividad pesquera realizada, principalmente como actividad



deportiva y/o recreativa, pero también con el posible objetivo secundario de capturar peces para el consumo propio, pero no para la venta posterior;

g) pesca de investigación: aquella captura de ejemplares y/o especímenes que se lleva a cabo con la finalidad de incrementar el conocimiento científico y técnico en la materia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS

Sección I

ARTÍCULO 5º - Comisión de Pesca Continental. Créase la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario (CFA) que estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o por su representante designado.

La presente norma es complementaria a toda otra vigente que regule su actividad.

Sección II

ARTÍCULO 6º - Comité Pesquero de Cuenca. Créase el Comité Pesquero de Cuenca como organismo interprovincial que coordinará las políticas públicas o privadas y planes de trabajo para el cumplimiento de lo establecido en esta norma, y que actuará como organismo asesor de la Autoridad de Aplicación para la fiscalización y ejecución de la presente.

ARTÍCULO 7º - Conformación. El Comité Pesquero de Cuenca será conformado por 3 (tres) representantes designados por cada provincia adherente y al menos uno de ellos deberá ser miembro de una Asociación Provincial o Local de Pescadores Deportivos o Artesanales.

ARTÍCULO 8º - Funciones. Serán funciones del Comité Pesquero de Cuenca las siguientes:



- a) diseñar políticas de conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos de la Cuenca del Plata, sus afluentes y todos los ecosistemas acuáticos asociados;
- b) establecer objetivos y políticas relativas a investigaciones científicas y tecnológicas;
- c) coordinar los Comités Pesqueros Provinciales;
- d) armonizar los períodos de veda y captura, estableciendo técnicas y artes de pesca permitidos junto a las jurisdicciones;
- e) impulsar programas de reconversión y/o adaptación de la actividad pesquera;
- f) realizar estudios periódicos de evaluación del recurso íctico, a fin de programar obras de mejoramiento, y trabajos de acuicultura, que favorezcan las condiciones naturales para la reproducción, la cría y el desarrollo de los peces autóctonos.

Sección III

ARTÍCULO 9º - Instituto de Promoción del Pescado de Río. Créase el Instituto de Promoción del Pescado de Río, bajo la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTÍCULO 10 - Objetivos. Serán objetivos del Instituto de Promoción del Pescado de Río, impulsar y promover el consumo de peces de río que sean el resultante de la acuicultura como proceso productivo nacional, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a los fines de favorecer el consumo local y fortalecer la cadena productiva en el ámbito local.

CAPÍTULO III

USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS ÍCTICOS

ARTÍCULO 11 - Actividades extractivas. Toda actividad extractiva de peces y productos de fauna ictícola con fines de acopio, venta directa o exportación de la Cuenca del Plata, sus afluentes y todos los ecosistemas asociados, deberá realizarse conforme los criterios de



uso sustentable según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Cupos de extracción. La extracción de productos de la fauna ictícola de toda la Cuenca del Plata con fines de acopio, venta directa o exportación respetará el cupo máximo que será determinado anualmente por el Comité Pesquero de Cuenca, previo dictamen de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario, el cual no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) ni superior al 100% (cien por ciento) de lo indicado en tal dictamen.

En caso de modificarse sustancialmente las condiciones del recurso, el cupo de extracción podrá revisarse semestralmente.

ARTÍCULO 13 - Cupos de exportación. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, siguiendo las recomendaciones emanadas del Comité Pesquero de Cuenca y la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario, establecerá cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial a los fines de evitar la depredación y garantizar la sustentabilidad del recurso.

La distribución de los cupos de exportación se hará por provincias, en caso de que una provincia decida no utilizarlo o no logre cubrirlo, las demás provincias no podrán hacer uso del mismo, ni se acumulará para períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 14 - Embarcaciones. Las embarcaciones empleadas regularmente en la actividad pesquera deberán estar inscriptas o en trámite de inscripción en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón argentino para ser habilitadas en los registros provinciales.

ARTÍCULO 15 - Puertos Fiscalizadores. Los productos de la pesca comercial deberán ser desembarcados en Puertos Fiscalizadores. Estos puertos contarán con una zona de desembarque especialmente acondicionada para la operatoria pesquera, proveyendo la infraestructura necesaria a tal efecto para evitar que se manipulen sustancias contaminantes.

En los puertos fiscalizadores se controlará las cantidades, talla y peso de las piezas



extraídas no sólo a los efectos del adecuado control de los recursos sino también con el objeto de obtener información estadística para los estudios que permitan fijar las correspondientes limitaciones de explotación si se considerase necesario. Las jurisdicciones reglamentarán el alcance de la presente.

ARTÍCULO 16 - Control sanitario. Será requisito previo para el tránsito y comercialización dentro de una provincia, aprobar el control sanitario del organismo competente provincial. Cumplido el control, se extenderá la documentación sanitaria correspondiente que incluirá constancia de origen, sin la cual queda prohibida la circulación de los productos pesqueros en todo el país.

El tránsito federal para la comercialización del producto pesquero fuera de la provincia de origen o para el tránsito internacional será controlado por el SENASA a nivel nacional.

ARTÍCULO 17 - Trazabilidad. En todas las etapas de captura, producción, transformación, distribución y comercialización final de una especie ictícola se deberá asegurar la trazabilidad de los productos de la pesca.

En caso de existir trazas de productos cuyo origen no fuera acorde a la presente ley y a su reglamentación, se realizará el seguimiento hacia atrás en la cadena productiva, detectando el origen de dichas irregularidades.

ARTÍCULO 18 - Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras Fluviales. Créase el Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras Fluviales en el ámbito de la autoridad de aplicación, en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, al cual deberán inscribirse todas las personas, asociaciones, empresas, sociedades que se dediquen a la pesca, sean estos con fines comerciales, deportivos o de subsistencia, crianza o multiplicación de animales acuáticos, consignándose el origen, especies, volumen y destino de la producción, embarcaciones, elementos, artes de pesca; y todo otro dato que sea de interés para la fiscalización, estadística, planificación y manejo sustentable de los recursos de la Cuenca.

A tal efecto se implementará un esquema sistematizado para el registro de datos comunes



a todas las jurisdicciones. Este registro deberá desarrollarse bajo un entorno web y ser de acceso público.

ARTÍCULO 19 - Adaptación. Si la actividad de pescadores artesanales y/o comunidades locales se tornase "no sustentable", la autoridad de cada jurisdicción deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sostenibilidad de tales actividades. En el caso de actividades de pesca comercial no sustentables, las autoridades jurisdiccionales articularán medidas de gestión para su adaptación de acuerdo a los objetivos de la presente ley.

Artículo 20 - Reconversión. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y los órganos provinciales equivalentes, deberán realizar un relevamiento de las personas inscriptas en el Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras Fluviales que hubiesen sido afectadas por las restricciones establecidas para la actividad pesquera y establecerán programas que fomenten la reconversión laboral.

ARTÍCULO 21 - Información y participación. En todo el proceso de toma de decisiones relativas a los recursos pesqueros que puedan afectar las zonas en las que operan pesquerías de subsistencia, se garantizarán instancias de consulta y participación activa, efectiva e informada de los pescadores y sus comunidades, las organizaciones del sector civil, las universidades nacionales y las personas interesadas.

ARTÍCULO 22 - Federaciones y Clubes de pesca. Las autoridades de cada jurisdicción coordinarán con las Federaciones y Clubes de Pesca, las modalidades en que se desarrollará la actividad, teniendo en cuenta las características de cada cuerpo de agua y respetando los acuerdos provinciales ya existentes.



CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 23 - Autoridad de Aplicación Nacional. La Autoridad de Aplicación Nacional será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y en las áreas protegidas comprendidas por la Ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 24 - Funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional. Serán funciones de la Autoridad Aplicación Nacional las siguientes:

- a. implementar políticas de conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos de la Cuenca del Plata, sus afluentes y todos los ecosistemas acuáticos asociados;
- b. evaluar y corregir, cuando corresponda, el impacto ambiental negativo sobre los recursos provocados por la actividad humana;
- c. realizar controles y seguimientos periódicos a las jurisdicciones para evitar el exceso de capacidad de pesca, y asegurar que la explotación de las especies y poblaciones ictícolas sea sustentable;
- d. garantizar que todas las decisiones adoptadas se realicen sobre la base de estudios científicos y técnicos de los ecosistemas en forma integral y de la fauna en particular, teniendo en cuenta los procesos hidrogeomorfológicos y variabilidad climática actual y futura sobre la llanura aluvial y la dinámica hidrológica de la llanura de inundación, contemplando asimismo, el fortalecimiento de la identidad, los valores culturales y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ribereñas;
- e. establecer cupos de exportación, para las especies ictícolas cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación;
- f. fomentar la adopción de criterios comunes de conservación de la Cuenca del Plata en los países miembro del MERCOSUR, de conformidad con el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR aprobado por Ley 25.841.



ARTÍCULO 25 - Investigaciones científicas y técnicas. La Autoridad de Aplicación Nacional en coordinación con el Comité Pesquero de Cuenca, establecerá objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos ícticos.

ARTÍCULO 26 - Intercambio de información. Las autoridades de cada jurisdicción deberán mantener informada a la Autoridad de Aplicación Nacional sobre los datos correspondientes al límite de captura permitida por especie y especificaciones de factores climáticos, ambientales y geográficos, la que evaluará los mismos, proponiendo en su caso, las correcciones que estime necesarias cuando concluya que se ha producido una sobrepesca.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27 - Prohibiciones. Se prohíben los actos que impliquen daños sustanciales a las especies y poblaciones cuyo hábitat natural es el medio acuático dentro de la Cuenca, y específicamente:

- a) realizar explosiones subacuáticas de cualquier naturaleza;
- b) utilizar equipos de detección acústica y sustancias nocivas, a excepción de que los mismos fueran autorizados a los efectos de investigaciones solicitadas por la Autoridad de Aplicación Nacional,
- c) construir y/o utilizar elementos para interceptar peces en los cursos de agua que impidan o afecten negativamente su natural migración;
- d) introducir flora o fauna acuática sin la autorización emanada de la autoridad competente, que sólo lo admitirá en el caso que los estudios respectivos solicitados oportunamente hayan demostrado que las especies en cuestión no resulten perjudiciales para los organismos biológicos autóctonos existentes en los sistemas naturales involucrados;



- e) utilizar artes de pesca prohibidas por las leyes y reglamentos locales;
- f) introducir o verter desechos de cualquier índole en los cuerpos de aguas que alteren las condiciones biológicas, físicas o químicas de las masas de agua, que perjudiquen los recursos ícticos;
- g) ejercer la pesca comercial en los canales de navegación, en los accesos de los puertos o en las áreas de protección o seguridad de los puentes o de obras hidroeléctricas;
- h) practicar actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos pesqueros;
- i) ejercer la actividad de pesca sin contar con las licencias, habilitaciones y/o permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes de cada jurisdicción;
- j) capturar ejemplares de especies de talla inferior a las mínimas establecidas por las normativas vigentes en cada jurisdicción o declarar volúmenes o cantidades de piezas de captura distintos a los reales, así como falsear declaraciones acerca de las especies capturadas;
- k) realizar prácticas que atenten contra la sustentabilidad del recurso íctico y contra las prácticas de pesca responsables aconsejadas por la FAO a nivel mundial, por la Autoridad de Aplicación Nacional y por el Comité Pesquero de Cuenca.
- **ARTÍCULO 28 Sanciones.** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme a su legislación, las que no podrán ser inferiores a las establecidas en el presente artículo:
- a) apercibimiento;
- b) multa entre uno (1) y cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;



- c) decomiso de los productos de pesca;
- d) decomiso de las artes y equipos de pesca;
- e) decomiso de embarcaciones y/o medios de transporte;
- f) suspensión o revocación de las autorizaciones u otras habilitaciones administrativas entre treinta (30) días y cinco (5) años;
- g) inhabilitación absoluta para obtener permisos de pesca.

ARTÍCULO 29 - Reincidencia. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en el inciso b) y f) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción similar.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30 - Adhesión. Invitase a las provincias que forman parte de la Cuenca del Plata a adherir a la presente ley y a coordinar todas las acciones para cumplir los objetivos que permitan implementar a nivel local y regional la ley en su territorio.

ARTÍCULO 31 - Comité Pesquero Provincial. Cada provincia informará al Comité Pesquero de Cuenca dentro de los 180 días de adherida a la presente ley la conformación en su jurisdicción de un Comité Pesquero Provincial que participará a los mismos fines y bajo la coordinación del Comité Pesquero de Cuenca.

ARTÍCULO 32 - Adecuación normativa. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables de modo complementario y subsidiario con los Tratados Internacionales a los cuales la República Argentina haya adherido, las disposiciones de los Comité que por ellos pudiesen haberse creado o se crearán en el futuro, y las Leyes 27.118 y 27.231, o las que en un futuro las reemplacen.



ARTÍCULO 33 - Subsidiariedad. El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, tiene vigencia en todo el territorio nacional, en todo aquello que no contradiga la presente ley, y las normas que en cumplimiento de ésta se dictaran. Esta ley debe entenderse como complementaria de la Ley 25.675 Presupuestos Mínimos para el Logro de una Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente, la Preservación y Protección de la Diversidad Biológica y la Implementación del Desarrollo Sustentable y de la Ley 25.688 de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Preservación de las Aguas, su Aprovechamientos y Uso Racional.

ARTÍCULO 34 - Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar tales erogaciones necesarias que impliquen el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 35 - Fomento de la acuicultura. La Autoridad de Aplicación Nacional creará exenciones aduaneras a quienes exporten peces de río producidos mediante el proceso de acuicultura a los fines de fomentar la actividad.

ARTÍCULO 36 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autora: Ximena García.

Cofirmantes: Gabriela Lena; Federico Zamarbide; Mario Arce; Camila Crescimbeni; Sebastian Salvador; Luis Pastori; Josefina Mendoza; Martín Berhongaray; Adriana Caceres; Alicia Fregonese; Brenda Austin; Gustavo Menna; Gonzalo del Cerro; Carolina Castets.

FUNDAMENTOS:



Señor Presidente:

El proyecto de ley que aquí proponemos tiene como objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos de la Cuenca del Plata, sus afluentes y todos los ecosistemas acuáticos asociados.

La Cuenca del Plata es, por su extensión geográfica y por el caudal de sus ríos, una de las más importantes del mundo. Con una superficie de 3.100.000 km2, es la segunda cuenca en extensión de Sudamérica y la cuarta del mundo. Comprende todo el territorio del Paraguay y abarca partes considerables de Brasil, Bolivia, Uruguay y Argentina. Posee dos grandes ríos que confluyen en el Río de la Plata; el Paraná y el Uruguay que, a su vez, recogen el caudal de otros ríos muy importantes, como el Paraguay, el Bermejo, el Pilcomayo y el Iguazú, entre otros.

De acuerdo a un informe del año 2017 elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, la cuenca del Plata, por su dimensión, reviste la mayor importancia en la pesca artesanal, ya que abarca sectores de 12 provincias y más de 4.000 km de cauces, considerando sólo los grandes ríos. Más del 90% de la producción pesquera continental del país proviene de las pesquerías de esta cuenca. El documento señala también, que unos 7.500 pescadores artesanales -según registros provinciales-, trabajan en la cuenca con embarcaciones -canoas- de entre 4 y 7 metros, propulsadas a remo o con motores de baja potencia. Es dable mencionar que la pesquería dentro de la Cuenca responde un modelo de ocupación del espacio y uso de los recursos naturales caracterizado por un modo de vida organizado en orden al uso de los recursos naturales en el cual las familias isleñas y ribereñas han desarrollado estrategias de supervivencia, donde la extracción y uso de los recursos naturales constituyen la base de la economía familiar.

En toda la cuenca, la pesca es multiespecífica, ya que se registra la captura de alrededor de una veintena de especies tales como boga, armado, bagre amarillo, manguruyú, dorado, pacú, patí, raya, armado chancho, salmón de río y mandubí. Las especies más significativas de esta pesquería son mayoritariamente el sábalo en la cuenca inferior (desde Reconquista en la provincia de Santa Fe hasta el Delta del Paraná) y el



surubí en la región norte según los estudios realizados en la región (Bechara, et al. 2007; Vargas 2016; Vargas 2017).

En este contexto, hemos detectado serios problemas por los que atraviesa el recurso íctico de la Cuenca del Plata y podemos mencionar la situación del Río Paraná como ejemplo. Al respecto, el Instituto Nacional del Agua (INA) en su informe publicado el pasado 29 de junio remarcó que la tendencia descendente observada en los niveles del Río Paraná va a continuar en las próximas dos semanas, con la probabilidad de continuar en las semanas subsiguientes. Además señaló que no se espera una mejora sensible en los próximos meses y advirtió que el mes de julio será especialmente crítico, con afectación a todos los usos del recurso hídrico, especialmente la captación de agua pluvial para consumo urbano.

Esta bajante está generando que el sistema de lagunas y arroyos se comiencen a secar, produciendo un movimiento de peces atípico hacia sectores con mayor caudal de agua. Así y debido a esta sequía extrema, muchos peces se encuentran varados, y debido a la falta de reclutamiento¹ producida por los desoves, los peces no logran llegar por las lagunas laterales al curso principal del río, donde deberían cumplir sus primeras etapas de vida. Este agrupamiento de peces, es aprovechado no sólo por pescadores artesanales -con motivos de subsistencia- sino por pescadores comerciales, que venden su pesca a frigoríficos y extraen ejemplares indiscriminadamente, sin observar tamaños o pesos, generando un daño irreparable. Esta forma de pesca, principalmente del sábalo, responde a las bondades económicas que conlleva esta actividad, ya que se paga muy poco por el kilo de pescado a los extractores, para luego venderlo en el mercado internacional en dólares, y en un porcentaje ampliamente mayor. Cabe destacar que esta actividad económica, y sus consecuentes ganancias, está reservada a los frigoríficos industriales más importantes de la zona.

momento comienzan a tener un efecto decisivo en su dinámica (FAO).

¹ El reclutamiento es el proceso según el cual los peces jóvenes entran en el área explotada y tienen la posibilidad de entrar en contacto con las artes de pesca. Cronológicamente, la población desovante produce cierta cantidad de huevos, que al eclosionar dejan en libertad cierta cantidad de larvas, las cuales van completando su desarrollo hasta llegar al estado juvenil. Al cabo de cierto tiempo se produce el reclutamiento y se tiene una cierta cantidad de peces jóvenes que entran a formar parte de la población y a partir de ese



En este contexto, y para abonar sobre la dificultad que atraviesa el recurso, la Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales Wetlands International Argentina, señaló que la vulnerabilidad de los peces de aguas dulce surge de la combinación de a) los efectos de la modificación de las características físico-químicas del agua sobre la supervivencia, el crecimiento, reclutamiento, reproducción y distribución y b) los efectos indirectos derivados de la alteración de la estructura y complejidad de los hábitats críticos de los que dependen las especies para completar su ciclo de vida sea como áreas de refugio, alimentación, crecimiento o reproducción.

Nuestro país cuenta con numerosos e importantes cuerpos de agua, en cuyos sistemas habitan numerosas especies, siendo obligación del Estado velar por su preservación, promoviendo su explotación sustentable, ya sea con fines de comercialización, mediante una extracción controlada o bien, con propósitos meramente recreativos. No obstante, debido a que en la pesca continental el recurso es multiespecífico, integrado por especies de comportamiento migratorio en su gran mayoría, con poblaciones de difícil identificación, áreas de distribución superpuestas y diversas jurisdicciones tanto nacionales como internacionales sobre una misma cuenca, la dificultad y complejidad para administrar y proteger los recursos es considerable.

Por lo tanto, y debido a que la pesca constituye una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico, tanto para las generaciones presentes como para las generaciones futuras, pensamos que debería llevarse a cabo de forma responsable y por ello presentamos este proyecto de ley.

En primer lugar, establecemos por ley la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario (CFA), ya que actualmente se encuentra instaurada por decreto. Esta comisión ya viene trabajando en diversos aspectos vinculados a las pesquerías fluviales de parte de la Cuenca y es deseable que continúe, así como la Ley 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola creó la Comisión de Acuicultura en el marco del mencionado Consejo.



Por otro lado, creamos el Comité Pesquero de Cuenca como organismo interprovincial para coordinar políticas públicas o privadas y planes de trabajo tendientes al cumplimiento del objeto de la ley y establecimos su conformación por tres representantes designados por cada provincia adherente, donde al menos uno de ellos debe ser miembro de una Asociación Provincial o Local de Pescadores Deportivos o Artesanales a los fines de garantizar la participación de la sociedad civil. Es importante mencionar que la ley 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas en su art. 3º plantea que las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso son indivisibles. Las funciones asignadas a este Comité son las de diseñar políticas de conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos, coordinar los Comités Pesqueros Provinciales, armonizar los períodos de veda y capturas, impulsar programas de reconversión y/o adaptación de la actividad pesquera y realizar estudios periódicos de evaluación del recurso íctico.

Para propender al desarrollo sustentable de los recursos ícticos, establecimos que toda actividad extractiva de peces y productos de fauna ictícola debe respetar un cupo máximo determinado anualmente por el Comité Pesquero de Cuenca, previo dictamen de la Comisión de Pesca Continental, el cual no debe ser inferior al 60% ni superior al 100% de lo indicado en tal dictamen. A su vez, contemplamos la opción de que este pueda revisarse semestralmente, en caso de modificaciones sustanciales en las condiciones del recurso.

En relación a la exportación, y con el fin de evitar la sobrepesca, instamos a que la distribución de los cupos de exportación que realiza la SAGyP sea por provincias, y en caso de que una provincia decida no utilizarlo o no logre cubrirlo, las demás provincias no puedan hacer uso del mismo, ni este acumularse para períodos subsiguientes.

Por otro lado, planteamos la adaptación de actividades no sustentables desarrolladas por pescadores artesanales y/o comunidades locales, instando a la autoridad competente de cada jurisdicción a implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sostenibilidad de tales actividades. Incluso proponemos la misma adaptación, en el caso de actividades de pesca comercial que no sean sostenibles.



Incluimos la realización de relevamientos de las personas afectadas por las épocas de veda y sobre esos resultados la generación de programas que fomenten la reconversión laboral transitoria o permanente ya que compartimos la necesidad de propender la formalización de las actividades de pesca. Otras herramientas para la gestión del recurso presentes en el proyecto de ley son, la necesidad de registrar las embarcaciones, el control de las piezas extraídas, los puertos fiscalizadores para la pesca comercial y la trazabilidad.

Para garantizar que todas las decisiones adoptadas se tomen con información específica y a los fines de una correcta fiscalización, planificación y manejo sustentable, creamos el Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras Fluviales, al cual deberán inscribirse todas las personas, asociaciones, empresas, sociedades que se dediquen a la pesca. A su vez, instamos a la Autoridad Nacional de Aplicación a respetar los parámetros relacionados a la información y a la participación en las decisiones ambientales. Puntualmente, establecimos que en todo en todo el proceso de toma de decisiones relativas a los recursos pesqueros que puedan afectar las zonas en las que operan pesquerías de subsistencia, se garanticen instancias de consulta y participación activa, efectiva e informada de los pescadores y sus comunidades, las organizaciones del sector civil, las universidades nacionales y las personas interesadas.

Para impulsar y promover el consumo de peces de río que sean el resultante de la acuicultura como proceso productivo nacional a los fines de favorecer el consumo local y fortalecer la cadena productiva en el ámbito local, creamos el Instituto de Promoción del Pescado de Río. Además, planteamos la creación a criterio de la Autoridad de Aplicación Nacional, de exenciones aduaneras a quienes exporten peces de río producidos mediante el proceso de acuicultura.

A estas herramientas se suman otras previsiones, como las relacionadas con actividades prohibidas y un sistema de sanciones que busca establecer una responsabilidad administrativa que sea coherente con la magnitud de los daños que podrían ocasionarse en caso de infringirse la presente ley.



Nos basamos para presentar este proyecto, en la manda constitucional del art. 41 que consagra el derecho colectivo a un "ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades sin comprometer a las de las generaciones futuras", y es con la premisa y el deber de preservarlo, que proponemos establecer presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso sustentable de los recursos ícticos en la Cuenca del Plata. Más aún, la CN coloca especialmente en cabeza de las autoridades la obligación de proveer "a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica".

También respaldamos este pedido, sustentando nuestros argumentos en la Ley General de Ambiente 25.675, donde se mencionan los principios de política ambiental, y en su art. 4 se establece el principio precautorio: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente". Asimismo lo hacemos amparados en la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global 27.520, que en su art. 3 b) define a las "Medidas de adaptación", "como las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos".

Además, nos guía la nueva agenda para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que estableció los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), colocando al ambiente como elemento transversal para el cumplimiento de cada uno de los diecisiete objetivos que van desde la eliminación del hambre, hasta la búsqueda por reducir las desigualdades o construir comunidades sostenibles.

Puntualmente nos referenciamos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que busca establecer principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el



desarrollo eficaces de los recursos ícticos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

Es indiscutible que el cambio climático y los efectos que trae aparejados en el medio ambiente son cada vez más visibles y recurrentes, por ello con esta iniciativa esperamos cuidar nuestro medio ambiente y los recursos ícticos de la Cuenca del Plata.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares legisladores.

Autora: Ximena García.

Cofirmantes: Gabriela Lena; Federico Zamarbide; Mario Arce; Camila Crescimbeni; Sebastian Salvador; Luis Pastori; Josefina Mendoza; Martín Berhongaray; Adriana Caceres; Alicia Fregonese; Brenda Austin; Gustavo Menna; Gonzalo del Cerro; Carolina Castets.